



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00073 00
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-
DEMANDADO	ELVIA LUCÍA ZAPATA HINCAPIE (TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO) Y CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA CORELCA (TITULAR DE DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE)
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA. INCORPORA CONSTANCIA DE PAGO

Acorde con los términos del poder conferido (archivo 31, folios 510 a 520) se le reconoce personería al abogado Christian Fernando Joaqui Tapia portador de la T.P. 117.958 del C. S. de la J., para representar los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD-, entidad vinculada a este proceso.

A efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción, compártase, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, y en las direcciones reportadas chris@joaquiabogados.co y notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co; la totalidad del expediente digital.

De otro lado, se incorpora la constancia de pago allegada por la parte actora (archivo 32, folio 521 a 523), correspondiente a la consignación del estimativo de la indemnización de perjuicios por valor de \$36.580.222.21,00; en cumplimiento de lo establecido en el núm. 2, artículo 27 de la ley 56 de 1981 y el literal D, art. 1 del Decreto 2580 de 1958.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>092</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/
Medellín <u>18 de junio de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3134a88ef51021bf528dd8d1ff05125b0127b8d8131b7581be516b807631d7

Documento generado en 17/06/2021 03:14:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**